

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ex. Verbal (Divorcio), 731683184001-2021-00151-00

Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el juez, **R E S U E L V E**:

1.- ADMITIR demanda de Divorcio impetrada por Carlos Faiber Soto López, mayor de edad y domiciliado en ciudad Ibagué Tol., contra Johanna Angelica Ramos Quiñones, también mayor de edad y domiciliado en este municipio.

2.- IMPRIMIR a esta demanda el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas, D.L. No 806 de 4 de junio de 2020.

3.- NOTIFICAR este auto a la demandada mencionada, como lo dispone los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibidem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico si lo tiene o por medio físico la copia de este auto, como de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico o a la entrega física. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.

4.- No se hace necesario notificar este auto al Ministerio Público (Personera Municipal de la localidad), para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del C.G.P., ya que según la demanda no hay menores de edad.

5.- Desde ya se le requiere a la parte interesada, para que haga las gestiones de rigor para la notificación de este auto a la demandada. Y, a ambas partes para que den cumplimiento a la carga procesal prevista en el artículo 78-14 del CGP.

8.- Reconocer al Dra. Milena Trilleras Yara, como apoderada judicial del demandante, en la forma y términos del poder a él conferido.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____ hoy (C.G.P., art. 295).	
DILIA OVIEDO GUTIERREZ (F) Secretario	